



MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y HACIENDA



TR26295-2007

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL MERCADO DE SEGUROS

SERVICIO DE MEDIAADRES DE SEGUROS



S.Ref.: 02/04/2006.
N.Ref.: AG- 1695/2007.

En contestación a su escrito que al margen se referencia en que formula consultas relativas a la aplicación de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, esta Dirección General le informa correlativamente a las cuestiones planteadas que:

Primera: *¿Puede acogerse a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda, párrafo tercero, de la Ley 26/2006 de mediación de seguros y reaseguros privados, una sociedad que tienen por objeto social la realización de operaciones de intermediación en reaseguros así como la representación de entidades aseguradoras y reaseguradoras, teniendo en cuenta que la misma se constituyó en escritura pública el día 4 de julio de 2006, fue inscrita en el Registro mercantil de Madrid el día 14 de julio del mismo año, y la Ley entró en vigor sólo 5 días después, el 19 de julio de 2006?*

La Disposición transitoria segunda.3 de la Ley 26/2006 de mediación de seguros y reaseguros privados regula el régimen de adaptación de los mediadores de reaseguros residentes o domiciliados en España a dicha Ley, y en este sentido establece que "Aquellas personas físicas o jurídicas que hubiesen venido ejerciendo la actividad de mediación de reaseguros con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley podrán solicitar en el plazo de un año desde dicha fecha ser inscritos en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, de corredores de reaseguros y de sus altos cargos, una vez acreditado previamente ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 27.1.e) de esta Ley y aportada la información y documentación necesaria para su inscripción en dicho registro".

En consecuencia, solo será de aplicación el régimen de adaptación previsto en la citada disposición transitoria a las personas físicas o jurídicas que acrediten documentalmente, de forma fehaciente, la relación contractual con las entidades aseguradoras y reaseguradoras justificativa del ejercicio legal de la actividad de mediación en reaseguros con anterioridad al 19 de julio de 2006, fecha de entrada en vigor de la citada Ley 26/2006 (BOE de 18 de julio).



Segunda: *En caso de no ser de aplicación la disposición Transitoria Segunda, punto tercero ¿necesitaría dicha sociedad la previa autorización de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para el inicio de su actividad?*

A este respecto, en primer lugar debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 5.1 en cuanto que "No podrán ejercer la actividad de mediador de seguros y de reaseguros privados las personas que no figuren inscritas en el Registro previsto en el artículo 52 de esta Ley".

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35. 1 de dicha Ley para ejercer la actividad de corredor de reaseguros será preciso estar inscrito en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos. Para figurar inscrito en el citado Registro como corredor de reaseguros será necesario cumplir y mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 27.1 letras a), b), c), d) y e) de esta Ley, entendiéndose hechas a los corredores de reaseguros.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, antes de iniciar la actividad de corredor de reaseguros, la sociedad precisaría acreditar los requisitos legalmente exigidos y obtener la previa inscripción como corredor de reaseguros, persona jurídica en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos.

Madrid, 15 de junio de 2007.
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL MERCADO DE SEGUROS

Laura Pilar Duque Santamaría.